

OF. ORD. N° 9278

ANT.: a) Oficio N° 48.931, de 11.03.2020, de la H.
Cámara de Diputados.
b) Oficio N° 421, de 09.04.2020, de la
Secretaría General de Carabineros.

MAT.: Remite respuesta a presentación que
indica.

SANTIAGO, 26 ABR 2021

DE : RODRIGO DELGADO MOCARQUER
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

A : LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Junto con saludar, me dirijo a usted en atención al Oficio N° 48.931, de fecha 11 de marzo de 2020, de la H. Cámara de Diputados, relacionado con la presentación formulada por el H. Diputado señor FIDEL ESPINOZA SANDOVAL, quien solicitó al señor General Director de Carabineros, informar sobre la situación que afectó a la joven Karoline Miralles, quien fue objeto de una golpiza por parte de su pareja, el 07 de marzo de 2020, en las inmediaciones del sector de Puchilaguna, en la comuna de Llanquihue, aclarando los procedimientos empleados por esa Institución para su atención, en los términos que indicó.

Al respecto, se informa que Carabineros de Chile otorgó respuesta a lo requerido, mediante Oficio N° 421, de fecha 09 de abril de 2020, de la Secretaría General de la Institución, cuya copia se acompaña, solicitando que éste sea remitido de conformidad a lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Sin otro particular, se despide atentamente,

RODRIGO DELGADO MOCARQUER
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

BVA/JJA/LPH/mzp
18227322

Distribución:

1. La indicada;
2. c/c Archivo DIGEMPOL;
3. Archivo Oficina de Partes.

18238997

**OBJ.: PRESENTACIÓN EFECTUADA POR
EL H. DIPUTADO DON FIDEL
ESPINOZA SANDOVAL:** Refiérese sobre
el particular.

REF.: Oficio N° 48.931, de fecha 11.03.2020,
del Prosecretario de la H. Cámara de
Diputados.

NRO.: 421-

SANTIAGO, 09 ABR. 2020

DE : SECRETARÍA GENERAL DE CARABINEROS.

**A : SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
-División de Gestión y Modernización de las Policías-**

SANTIAGO.-

A través del documento citado en el rubro de la referencia, cuya copia se acompaña, el Prosecretario de la H. Cámara de Diputados remitió presentación del **H. Diputado Don FIDEL ESPINOZA SANDOVAL**, solicitando información *acerca de la situación que afectó a la joven Karolan Miralles, quien fue objeto de una golpiza por parte de su pareja, el pasado 07 de marzo, en las inmediaciones del sector de Puchilaguna en la comuna de Llanquihue, aclarando los procedimientos empleados por esa institución para su atención, en los términos que plantea.* Al respecto y conforme a lo informado por la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de Carabineros, sobre la base de los antecedentes proporcionados por la X Zona de Carabineros Los Lagos, y sus respectivas Asesorías Jurídicas, se manifiesta lo siguiente:

1.- Que, tal como se señala en los antecedentes acompañados en el oficio remitido por la Honorable Cámara de Diputados, el día 07 de marzo del año 2020, aproximadamente a las 06:00 horas y en el sector antes indicado, la Srta. Karolan Elizabeth Miralles Carrillo es víctima de una agresión física propinada por parte de su pareja.

2.- Siendo las 13:45 horas, del mismo día 7 de marzo, es decir, 7 horas después de perpetrado el ataque, doña Karolan Miralles Carrillo concurre hasta las dependencias de la Subcomisaría de Carabineros Llanquihue, dependiente de la 1ª Comisaria Puerto Varas, de la Prefectura Llanquihue, con el objeto de realizar la denuncia del hecho descrito en el numeral anterior, instancia en la cual aporta la identidad del agresor, como también, el domicilio del mismo.

3.- Acogida la denuncia, los funcionarios de Carabineros de la Subcomisaría de Llanquihue, se dirigen hasta el domicilio del denunciado, quien fue sorprendido transitando en la vía pública y considerando que aún se encontraban dentro del periodo de flagrancia, proceden a la detención del mismo.

4.- Una vez efectuada la detención del agresor, los funcionarios de Carabineros lo trasladaron hasta el Hospital de Llanquihue, con el objeto de realizarle la constatación de lesiones, en la cual, conforme al DAU Nro. 20557600, se establece que registra lesiones corporales de carácter leve.



18227322

5.- En cuanto al cuestionamiento que se indica por no haberse realizado el examen de alcoholemia, es dable señalar que en el momento en que Personal de Carabineros realiza la detención del agresor, no se identifican indicios que hagan presumir que el detenido se encontraba bajo la influencia del alcohol o al menos con hálito alcohólico, situación que tampoco fue apreciada por el facultativo que efectuó el examen médico, en el Hospital de Llanquihue, lo que puede acreditarse en que en ninguna parte del Documento de Atención de Urgencia emitido por el Hospital de la comuna, figura que el imputado se haya encontrado bajo los efectos del alcohol ni que mantuviera hálito alcohólico.

6.- Una vez efectuada la detención del denunciado, se procede a dar cuenta al Fiscal de Turno, quien dispone que el detenido pase a control de detención en el Juzgado de Garantía de la ciudad de Puerto Varas, remitiendo por parte de Carabineros de Chile, todos los antecedentes al Ministerio Público, a través del Parte Detenido N° 120, de fecha 07.03.2020 direccionado a la Fiscalía Local de Puerto Varas.

7.- Es oportuno agregar, que de acuerdo a las modificaciones realizadas a la Ley N° 18.290 en su Artículo 182°, incisos primero y segundo se señala: *"Carabineros podrá someter a cualquier conductor a una prueba respiratoria ... o a toda persona respecto de la cual tema fundadamente que se apresta a conducir un vehículo ..."*, de lo cual debe desprenderse que en atención a esta facultad, el Personal de Carabineros de Chile está autorizado a realizar dicha prueba respiratoria a "conductores" y no a cualquier transeúnte, ya que en tal situación se estaría contraviniendo dicha norma al excederse en sus facultades. Sin embargo, esto sólo se señala a modo de complementación, puesto que tal y como se explica en el numeral 5to., no habrían existido indicios de presencia de alcohol en el detenido; como asimismo no fue sorprendido conduciendo un vehículo al momento de verificarse su detención.

8.- Conforme a lo que fuera requerido a Carabineros, se solicita a esa División, el poder tener a bien, derivar los antecedentes contenidos en este Oficio a la H. Cámara de Diputados, en conformidad a lo contemplado en el Artículo 9° de la Ley N° 18.918 "Orgánica Constitucional del Congreso Nacional", y a lo dispuesto en el Oficio N° 81, de fecha 28.01.2019, de la entonces División de Carabineros, actual División de Gestión y Modernización de las Policías.

9.- Finalmente, cabe señalar que mediante la Resolución Exenta Digcar N° 76 de fecha 25.01.2018, publicada en el Diario Oficial N° 42.008, de fecha 15.03.2018, el General Director de Carabineros, delegó en el Secretario General, la facultad de firmar la Correspondencia y Oficios que den respuesta a los requerimientos que se formulen por parte de diversas autoridades u organismos públicos y privados, tales como, Instituciones del Estado; Organizaciones no gubernamentales; Entidades de control; Personas naturales y jurídicas en general, y Personal de la Institución en servicio activo o en situación de retiro.

Saluda atentamente a Usted.



RAMÓN A. ALVARADO DONOSO
General de Carabineros
SECRETARIO GENERAL

Ant. 7.880/

Hma/Jgm

Distribución:

1. Subsec. Int. (Digempol)
2. C/C Direc. Nacional de O y S
3. C/C Xa. Zona de Carabineros Los Lagos
4. C/C Pref. Llanquihue
5. Archivo.